

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.937

Jueves 29 de Agosto de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2537543

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.896 EXENTA, DE 2018, Y FIJA TIEMPOS ESTANDARIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS A SOLICITUD DE TERCEROS

(Resolución)

Núm. 5.679 exenta.- Santiago, 21 de agosto de 2024.

Vistos:

El artículo 7° de la ley N° 18.196 que establece la atribución del SAG de cobrar tarifas; la ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto supremo N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto exento N° 49, de 2024, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del SAG; el decreto N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del SAG; la resolución exenta N° 7.896, de 2018, que fija tiempos estandarizados para las actividades asociadas al proceso de certificación de cumplimiento de la normativa vigente para la subdivisión de predios rústicos; la resolución exenta N° 4.788, de 2024, del SAG, que determina la forma de expedir certificados de subdivisión de predios rústicos y deroga resolución exenta N° 3.904/2019 y sus modificaciones; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes.

Considerando:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene como misión proteger y mejorar la condición fito y zoonosanitaria de los recursos productivos, y conservar los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario del país, controlando los insumos y productos, a través de la elaboración, actualización y aplicación de la normativa vigente, para contribuir al desarrollo sustentable y competitivo del sector.
- Que, el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, fija la tarifa por cada hora funcionario para las inspecciones y otras prestaciones que soliciten terceros.
- Que, el mencionado decreto establece que, para el cómputo del tiempo a cobrar y con el objeto de fijar anticipadamente su monto, el Servicio podrá determinar los tiempos estándares de inspección, supervisión, acreditación y otros servicios o prestaciones homogéneas.
- Que, a su vez, es atribución del Servicio aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias para la defensa del suelo y su uso agrícola, como así también dictar las resoluciones necesarias para la consecución de esos objetivos.
- Que el Servicio tiene entre sus atribuciones la certificación del cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiere a la subdivisión de predios rústicos.
- Que, la certificación de cumplimiento de la normativa vigente para la subdivisión de predios rústicos es una actividad que se realiza a solicitud de los propios interesados.
- Que en la actualidad los tiempos estandarizados para esta actividad están establecidos mediante la resolución exenta N° 7.896, de 2018.

CVE 2537543

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

8. Que, para el cumplimiento de la normativa vigente, este proceso ha sufrido en el tiempo cambios significativos en cuanto a las exigencias técnicas a las que debe responder en tiempo y forma, lo que implica un mayor uso de recursos del Servicio que la emisión de un documento sin inspección.

9. Que, las actividades relacionadas con la certificación de cumplimiento de la normativa vigente para subdivisión de predios rústicos, corresponden a prestaciones homogéneas y es de toda conveniencia fijar tiempos estandarizados para ellas.

10. Que, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Resuelvo:

1. Derógase el punto I de la Res. Ex. N° 7.896, de 2018, y reemplázase por el siguiente:

	Tiempo Estandarizado (Horas)	Valor en UTM
Trámite completo ingresado en forma presencial		
◦ Hasta 6 lotes de Subdivisión Predios Rústicos	4,7	2,35
◦ Para más de 6 y hasta 15 lotes resultantes de la Subdivisión Predios Rústicos	5,82	2,91
◦ Para más de 15 lotes resultantes de la Subdivisión Predios Rústicos	6,4	3,2
Trámite realizado por medio de Terceros Autorizados SPR	2,66	1,33

El cobro incluye la certificación de siete (7) copias planos digitales ingresados en forma presencial o los que se presente en formato digital. Toda copia física de plano adicional tendrá un valor de UTM 0,14.

2. Déjase constancia de que los valores expresados en UTM son el resultado de aplicar el monto de 0,5 UTM, establecido en el decreto N° 142, de 1990, letra c), por cada hora de inspección por funcionario, y por lo tanto mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga tal valor, sea a través de ese u otro cuerpo legal que lo reemplace.

3. El usuario pagará el valor que corresponda según la tabla precedente, en forma previa al ingreso de la solicitud y debe agregarse el IVA para determinar el monto final a cobrar. Los valores incluyen un único reintegro sin cobro adicional.

4. En las regiones donde se haya autorizado la tramitación de Subdivisión de Predios Rústicos por medio de Terceros Autorizados no se recibirán tramitaciones en forma presencial en las oficinas del SAG.

5. La presente resolución comenzará su vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.